

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA A LA LEY 9635,  
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE  
DE 2018, Y SUS REFORMAS.**

**DANIELA ROJAS SALAS  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 23.361**

## PROYECTO DE LEY

### **LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA A LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 23.361

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país vive la crisis económica más grande de la historia, los números no son alentadores, y el Estado costarricense, así como los ciudadanos, vivimos momentos difíciles de estrechez financiera.

Como resultado de la complicada situación económica en nuestro país, mediante el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 03 de diciembre de 2018, la Asamblea Legislativa estableció una regla fiscal, con la finalidad de estabilizar las finanzas públicas, por medio del control del gasto.

En general, el uso de reglas fiscales se asocia con un mejor desempeño fiscal, lo cual, a su vez, tendría como consecuencia la sostenibilidad de los servicios públicos.

Las reglas fiscales pueden considerarse como la expresión formal de la voluntad política para mantener la disciplina fiscal: una política fiscal basada en reglas no tendrá éxito si no existe la voluntad política para hacerlas cumplir<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Banco de España, 2013. <https://repositorio.bde.es/bitstream/123456789/694/1/be1301-art5.pdf>

Las sanas prácticas internacionales<sup>2</sup> nos permiten asegurar que el fortalecimiento de las reglas fiscales, como la prevista en el Título IV de la Ley 9635, permite impulsar una gestión sostenible de las finanzas públicas, incluso frente a las crisis económica actual.

Los números nos indican que, ante la aplicación de la regla fiscal, al mes de marzo el Gobierno Central alcanzó un superávit primario del 0,85% del PIB, cifras holgadas frente a la meta acordada con el Fondo Monetario Internacional.

Así mismo, el déficit financiero a marzo, fue de un 0,77% del PIB, equivalente a ¢64.439 millones menos, que el mismo registro del año 2021.

Los números anteriores, son el reflejo de un resultado efectivo, con respecto al objetivo de estabilizar las finanzas públicas, por medio del control del gasto, y las medidas establecidas en la regla fiscal.

Sin embargo, al ser este el tercer año de aplicación del Título IV de la Ley 9635, se hace necesario reforzar algunos aspectos en la ley, que deben estar totalmente claros para todos los actores involucrados, con el fin de asegurar el compromiso con la sostenibilidad fiscal.

Así mismo, es necesario realizar ajustes que permitan flexibilizar algunos aspectos operativos de las instituciones públicas, los cuales, no fueron contemplados en el año 2018, cuando se promulgó dicha ley, y que, en el ejercicio de su aplicación, es necesario poner en discusión y mejorar la actual regla fiscal, para permitir el cumplimiento de los objetivos institucionales del sector público.

---

<sup>2</sup> Fondo Monetaria Internacional, 2018. [Second-Generation Fiscal Rules: Balancing Simplicity, Flexibility, and Enforceability](#)

Para ello, y con el fin de superar cuestionamientos e interpretaciones que afecten su aplicación, es necesario precisar aspectos en la redacción, para que cualquier entidad dentro del ámbito de aplicación de la ley, respecto de los recursos públicos que maneje, deba someterse a los controles necesarios para que su gestión presupuestaria, así como el uso de los recursos públicos que administra, incidan positivamente sobre la sostenibilidad fiscal del país.

Uno de los aspectos que se deben ajustar, son los gastos financiados con donaciones, los cuales actualmente están contemplados en la regla fiscal; sin embargo, la utilización de estos recursos, al no representar una inversión directa del Estado costarricense, se pone en discusión el tema, con la finalidad de tomar decisiones que permitan a las instituciones públicas, disponer de estos recursos, sin que este gasto sea contemplado dentro del límite que establece la regla fiscal para el periodo respectivo.

Adicionalmente, el nivel de endeudamiento del país, nos ha colocado en el inciso d), de los rangos establecidos en el artículo 11 del Título la regla fiscal, para el gasto público, el cual cita lo siguiente:

*“d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”*

A diferencia de los incisos anteriores, el d), representa una restricción superior en el gasto público, incorporando al cómputo de la regla, la totalidad del gasto, incluyendo el gasto de capital; situación que generaría un retroceso en el desarrollo de infraestructura, y de la inversión pública en general.

Ante esta situación, resulta necesario ajustar la regla fiscal, de forma que se flexibilice un poco su aplicación, con la finalidad de no generar retrasos en las obras

que actualmente se están desarrollando, así como futuros proyectos de desarrollo, destinados a mejorar las condiciones de los costarricenses.

El presente proyecto de ley, propone la alternativa para que, en cuanto al gasto de capital, se permita un crecimiento interanual, que podría estar determinado por el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), por lo que el límite lo establecería el crecimiento nominal del PIB, tal y como se establece en el escenario a) del artículo 11 del Título IV de la Ley 9635, para los gastos corrientes.

Lo anterior permitiría iniciar el mismo ciclo de restricción para el gasto de capital, al que fue sometido el gasto corriente, según el escenario menos gravoso de la regla fiscal.

De esta forma, la modificación propuesta implicaría, además de la contención del gasto, una mayor eficiencia en la inversión de capital, así como erradicar una posible contabilidad creativa con el fin de clasificar como gasto de capital, algunos gastos que en realidad corresponden a gasto corrientes.

Dicha flexibilización del crecimiento del gasto de capital, por ejemplo, en el Gobierno de la República, significaría que el límite de crecimiento pasaría a ser igual que el promedio de crecimiento del PIB nominal (3,02%), lo cual obliga a la priorización en inversión pública, sin generar una afectación mayor al desarrollo nacional, buscando siempre la eficiencia y eficacia en el gasto, como objetivo primordial de la aplicación de la regla fiscal.

Por otra parte, en las instituciones del Sector Descentralizado bajo el ámbito de aplicación de la regla fiscal, en los últimos años se ha presentado una disminución en la ejecución del gasto de capital, la variación del año 2019 al 2020 fue de -24% mientras que del 2020 al 2021 fue de -9%. Dado lo anterior, la propuesta implicaría un límite más laxo para el gasto de capital con el fin de recuperar la brecha en la inversión pública.

Sin embargo, la propuesta está sujeta a discusión y modificación, siempre y cuando se respete el objetivo de flexibilizar la regla en lo correspondiente al gasto de capital, y así incentivar el desarrollo y reactivación económica de las diferentes regiones del país.

Adicionalmente, esta Asamblea Legislativa asumió un compromiso con la sostenibilidad de los servicios públicos y con la disciplina fiscal, por lo tanto, se considera necesario reforzar la intención del legislador en cuanto a la verificación del cumplimiento de la regla fiscal.

En ese sentido, dicha verificación de cumplimiento se realiza al comparar el crecimiento del gasto efectivamente ejecutado entre un año y otro, de modo que se toma como parámetro de comparación, el gasto ejecutado que se obtiene de la liquidación presupuestaria; por tanto, se trata de los recursos que efectivamente gastaron las instituciones de forma interanual.

Aplicar la regla fiscal con los gastos presupuestados y no los ejecutados, implica un mayor déficit fiscal, mayor endeudamiento y consecuentemente, mayor pago de intereses. Esto, sin contar las repercusiones en la perspectiva de la calificación de riesgo país, por lo que resulta indispensable, reafirmar la intención del legislador, y cerrar puertas a interpretaciones que puedan causar un daño severo a las finanzas públicas, así como a la imagen ante las calificadoras de riesgo internacionales.

Una eventual verificación de la regla fiscal sobre previsiones contenidas y autorizadas en los presupuestos públicos, tiene la consecuencia de que traslada todo el esquema de responsabilidades por incumplimiento de la regla fiscal, desde los gestores públicos hacia los aprobadores de los presupuestos, lo cual no es congruente con la intención original de la Asamblea Legislativa, y representa un riesgo al orden presupuestario en la línea del gasto público.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY  
9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE  
DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1-** Refórmese el artículo 5 del Capítulo I, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 03 de diciembre de 2018, para que se lea:

“ARTÍCULO 5- **Ámbito de aplicación.** La regla fiscal será aplicable a **los recursos públicos** de los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.”

**ARTICULO 2-** Agréguese dos nuevos incisos, al artículo 6, del Capítulo I, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 03 de diciembre de 2018, y que se lea de la siguiente manera:

“**NUEVO INCISO-** Los gastos financiados con donaciones provenientes del sector privado u organismos internacionales, legalmente constituidos.”

“**NUEVO INCISO-** Los Entes Públicos no Estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.”

**ARTÍCULO 3-** Refórmese el Inciso d), del Artículo 11, del Capítulo II, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, de 03 de diciembre de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“**d)** Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del **gasto corriente** no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal, **y, además, el crecimiento interanual del gasto de capital podrá ser hasta un 2% por encima del promedio del crecimiento del PIB nominal.**”

**ARTÍCULO 4-** Refórmese el párrafo primero, del artículo 21, del Capítulo IV, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, de 03 de diciembre de 2018, y que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal. A partir **del gasto ejecutado** de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.

[...].”

Rige a partir de su publicación

Daniela Rojas Salas

**Diputada**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**